

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00106 - 00

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020 este Despacho resuelve:

ADMITIR la demanda declarativa de responsabilidad civil contractual formulada por JANETH PATRICIA MUÑOZ ERASO *versus* FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA, FUENTE DE PAGO Y PAGOS ABITAT 51, quien actúa por conducto de la sociedad administradora ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. – SOCIEDAD FIDUCIARIA, ANROCA S.A.S., ALEJANDRO ÁNGEL CASTILLO, ALEJANDRO ÁNGEL CASTILLO, HERNÁN RICARDO RODRÍGUEZ GARCÍA y y GUSTAVO ADOLFO CANAL MORA.

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento verbal contenido en el Capítulo I del Título I de la Sección Primera del Libro Tercero del Código General del Proceso.

NOTIFICAR esta providencia en legal forma a los demandados, quienes cuentan con el término de veinte (20) días para ejercer su defensa dentro del presente asunto, según el artículo 369 del Código General del Proceso.

ORDENAR a la sociedad administradora ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. – SOCIEDAD FIDUCIARIA que en el término de traslado de esta demanda aporte las pruebas de constitución y administración del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA, FUENTE DE PAGO Y PAGOS ABITAT 51, so pena de las sanciones indicadas en el numeral 2° del inciso 3° del artículo 85 del Código General del Proceso.

REQUERIR al extremo demandante para que, previo a decretar la medida cautelar solicitada, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto proceda a constituir caución por valor de \$26.000.000,00 conforme al numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, advirtiéndole que las mismas podrán ser limitadas bajo el principio de proporcionalidad.

RECONOCER al abogado MIGUEL ANGEL REYES OVALLE como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

NOTIFIQUESE

Estado No.22 del 24/05/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac113568b2ea5a81ce346ebd0a0cc0175a6e3160677b52da043bea315c
6e7d76**

Documento generado en 21/05/2021 06:14:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**